

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 2804 SUMARIO

N° 3976: Resolución emanada de la Contraloría del Estado Aragua, mediante la cual se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** de ese Órgano Contralor.

N° 3976:

JOSÉ VIAMONTE CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA.

En cumplimiento de los deberes y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 152 y 157 numeral 1 de la Constitución del estado Aragua, según lo preceptuado en el artículo 13, numerales 1 y 6 de la Ley de Contraloría General del estado Aragua, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 numerales 1, 3, 6, 14, 23, 24, 38 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Aragua y según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, goza de autonomía orgánica y funcional, dado que le

corresponde la dirección y administración del Órgano Contralor, en el ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la Constitución del estado Aragua y las Leyes aplicables que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad ejerce la competencia en materia de función pública y le corresponde ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, le corresponde dictar las instrucciones, resoluciones y demás decisiones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que es deber del Contralor del estado Aragua, cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Nacionales, Estadales y Municipales, así como las directrices que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, es un Órgano de carácter constitucional, el cual debe adaptarse a las normas y procedimientos de control

interno aplicables, a los fines de salvaguardar los recursos que administra, así como promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Aragua, órgano garante de las leyes y apegado a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinario de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014, debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de Servicios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas establece que la actividad del estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras estará regulada por dicho cuerpo normativo, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos a esta Ley.

CONSIDERANDO

Que se entiende por Comisiones de Contrataciones aquellos Órganos que, dentro del ente contratante, ejercen funciones asesoras y que fueron creados para que colaboren con éste en la dirección, coordinación y sustanciación de los procesos de selección de contratistas.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal Externo, le corresponde designar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Contraloría del estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que previa verificación del personal adscrito a este Órgano Contralor, se seleccionó a los funcionarios públicos idóneos, de calificada competencia profesional y de reconocida honestidad, para ser nombrados miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Contraloría del estado Aragua, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

CONSIDERANDO

Que las comisiones de contrataciones públicas podrán ser temporales o permanentes, atendiendo a la

especialidad y complejidad de las obras a ejecutar, adquisición de bienes y la prestación de servicios y estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad.

RESUELVE

PRIMERO:

Se crea una **Comisión de Contrataciones Públicas**, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

SEGUNDO:

Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la Contraloría del estado Aragua, la cual estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes actuarán en el área Jurídica, Técnica y Económica Financiera, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, todo de conformidad con las previsiones normativas establecidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa aplicable.

TERCERO:

Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten con ocasión a los procesos de selección de contratistas y que sean aprobadas.

CUARTO:

Se designan como Miembros Principales y Suplentes, a los fines de integrar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Contraloría del estado Aragua, los siguientes ciudadanos:

1.- Area Legal:

ÁREA	Principales	C.I	Suplentes.	C.I
Jurídica.	Wilman Gerardo León Maldonado	V- 9.433.798	Astrid Aleska Medina Attias	V-13.953.967

2.- Área Técnica:

ÁREA	Principales	C.I	Suplentes.	C.I
Técnica.	Ramona Ysabel Fermín Santiago	V-9.677.534	Javier Eduardo Reyes Rubio	V- 17.472.667

3.- Área Económico Financiera:

ÁREA	Principales	C.I	Suplentes.	C.I
Económico Financiera	Romyr Aleska Cabrera Salazar	V-11.939.203	Edgar David Moncada Varela	V-9.121.362

QUINTO:

La Comisión de Contrataciones Públicas, será coordinada por una Secretaria, quien tendrá su respectivo suplente, y solo tendrán derecho a voz, más no a voto, en las

deliberaciones de la Comisión, relacionadas con el procedimiento de selección de contratistas. En tal sentido, quedan designados los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS
Gioconda Josefina Aquino Jiménez	V- 11.989.838.	Secretario Principal
Mayerling Adriana Ramos Vielma	V- 21.097.916	Secretario Suplente

SEXTO:

El Representante del área técnica de la Comisión de Contrataciones Públicas podrá apoyarse en los informes o evaluaciones que al efecto solicite a la unidad usuaria o requirente para la toma de sus decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación.

pero no a voto, previa autorización de la máxima autoridad del ente contratante.

OCTAVO:

El auditor (a) Interno podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz, pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas, como a los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación.

SÉPTIMO:

La Comisión de Contrataciones Públicas se constituye válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las tres áreas que la conforman y sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

NOVENO:

Las designaciones de los miembros de las Comisiones de Contrataciones Públicas, deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez publicado el acto administrativo.

La Comisión de Contrataciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente; así como, incorporar los asesores que requieran, con derecho a voz

DÉCIMO:

Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, y el Secretario (a), deberán ser acreditados por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

DÉCIMO PRIMERO: Se deroga la Resolución **005-2019**, de fecha nueve (09) de enero de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

DÉCIMO TERCERO: Convóquese una vez publicada en Gaceta Oficial, a los ciudadanos *supra* identificados, para que asistan a la sede del Contralor del estado Aragua, a fin que presten el juramento de Ley.

DÉCIMO CUARTO: La Dirección General y el Consultor Jurídico, velarán por el cumplimiento y ejecución de lo contemplado en la presente Resolución.

Se emiten **Dos (02)** ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor del estado Aragua, en Maracay, a los ocho (08) días de enero de 2020. Años: 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

JOSÉ VIAMONTE (FDO)
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA